Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de Concepción del Uruguay, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías de Federación, Provincia de Entre Ríos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal n° 1 de Concepción del Uruguay y el Juzgado de Garantías de Federación, ambos de la provincia de Entre Ríos, se refiere a la causa seguida contra Santiago Emanuel F , Emiliano M , Karina Abigail P y Eduardo Miguel M por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que en circunstancias en las que personal de la Policía de Entre Ríos se encontraba realizando tareas de control vehicular en el kilómetro 296 de la Ruta Nacional n° 14, advirtió que un vehículo intentó eludir ese puesto. Por ese motivo se inició una persecución que derivó en la detención de los imputados. En esa oportunidad se secuestraron en poder de M un trozo compacto de marihuana con un peso de cincuenta y cuatro gramos, y un envoltorio que contenía aproximadamente cinco gramos de cocaína. Además se halló una mochila que contenía un ladrillo de *cannabis sativa* de ochocientos setenta y dos gramos, diversos envoltorios de esa mismas sustancia, con un peso aproximado de veinticinco gramos y un envoltorio con ochenta y cuatro gramos de cocaína.

El juez federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial con base en que, de acuerdo a la cantidad de

estupefacientes incautados y la forma en que se encontraban acondicionados, se podría inferir que su destino era el comercio al menudeo. Sostuvo, además, que no existía en el caso una cuestión interjurisdiccional que ameritara su intervención.

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que el suceso encuadraba, en principio, en la figura de transporte de estupefacientes, cuya investigación no pertenecería a la órbita de su conocimiento.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen dictó la falta de mérito para procesar o sobreseer respecto de Eduardo Miguel M , decretó el procesamiento y la prisión preventiva de Emiliano M , Santiago Emanuel F y Karen Abigail P , insistió en su postura respecto de la declinatoria de competencia y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del material estupefaciente que se encontraba en poder de los prevenidos, considero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que continúe conociendo en esta causa (Competencia n° 450

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

L. XLIX *in re* "Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.", resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.02.2022 17:05:07